



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2020 - 283

Satisfechas oportunamente las exigencias reseñadas en el auto inadmisorio de la demanda, se observa que ésta se ajusta a los requisitos indicados en el Art. 82 y concordantes del C.G.P. así como en la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** instaurada por la señora **MARCELA MORALES LONDOÑO** en representación de su tía, señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO** a través de Apoderada Judicial. Imprímasele el trámite establecido en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y en los Art. 392 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se dispone conferir traslado a la Representante del Ministerio Público por el término de tres, 3, días, para lo de su cargo. Entréguesele copias conforme se expresa en el Art. 89 del C.G.P. Inciso 2°. Así mismo se noticiará a la Defensora de Familia.

TERCERO: De conformidad con el Art. 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena notificar a las personas identificadas en la demanda como personas de apoyo.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3° y 4° del Art 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el Art. 586 de la Ley 1564 de 2012, se solicitará a la **EPS COOMEVA** evaluación médica como alternativa a la valoración de apoyo para la señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO**, cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remisorio.

QUINTO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO**, se le nombra Curador Ad Litem para que ejerza la representación de sus intereses en este asunto, para lo cual se designa al DR. (a): **LIBIA FATINISA ALVAREZ AGUDELO**, localizable en la dirección: **CVRA 49 # 50-30 OF.306 MEDELLIN. Teléfono: 5125757.**
Correo electrónico: Fatiniso@hotmail.com.

Procédase a comunicar la designación conforme lo indica la norma.

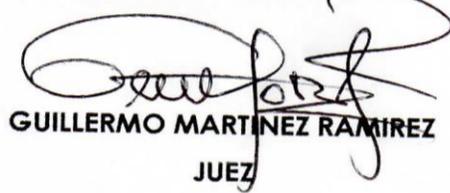
Una vez notificado, córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez, (10), días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: Se ordena oficiar a las Entidades Bancarias **BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA** para que se sirvan informar si la señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO** tiene cuentas vigentes en ellas.

SÉPTIMO: Respecto a la solicitud de Apoyo Transitorio Inmediato como medida provisional, el Despacho se atenderá a lo probado durante el proceso.

Archívese copia del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP